

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 207 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 2 DE ABRIL DE 1992

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 1992, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 207 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros, señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Información trimestral de los déficit en cuentas corrientes de bancos y sociedades financieras, en moneda nacional y extranjera, presentada por la Gerencia de División de Política Financiera.
- 2) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 3) Autorización al \_\_\_\_\_ para vender títulos de deuda externa en el mercado local, en moneda corriente nacional.
- 4) Modificación del Acuerdo N° 173-06-911121 sobre Agencia Fiscal.
- 5) Establece excepción a la normativa sobre acceso al crédito interno para inversiones amparadas por el artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974.
- 6) Reconsideración del informe Artículo 11 bis del D.L. 600 y régimen de los créditos asociados, de los inversionistas Río Chile Inc. y Río Cerro Inc.
- 7) Operaciones de compra y venta de divisas de comercio invisible financiero a un precio atípico, realizadas por el

*me*  
*R. Piñera*

207-01-920402 - Información trimestral de déficit en cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera de bancos y sociedades financieras - Memorandum N° 136 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo N° 182-04-911219 se determinó que la Gerencia de División a su cargo, debe informar trimestralmente al Consejo los déficit que registren las cuentas corrientes en pesos y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central.

Conforme a lo establecido en los Acuerdos N°s. 1811-06-870729 del Comité Ejecutivo y 43-06-900719 del Consejo, los sobregiros en moneda nacional están afectos a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días y los sobregiros en moneda extranjera a la Libor a 30 días de la respectiva moneda, incrementada en cinco puntos anuales, más una UF por cada sobregiro registrado.

Consecuente con lo anterior, la Gerencia de División de Política Financiera informa, el detalle de los déficit en moneda nacional y en moneda extranjera registrados en el trimestre diciembre 1991 - febrero de 1992, con indicación de las tasas aplicables en cada oportunidad, que se indican a continuación:

DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL  
TRIMESTRE (DICIEMBRE 1991 - FEBRERO 1992)

<u>FECHA</u>	<u>INSTITUCION FINANCIERA</u>	<u>CODIGO MONEDA</u>	<u>MONTO DEFICIT (M/O)</u>	<u>TASA DE INT. VIGENTE %</u>
13.12.91		\$	2.156.780,00	55,44
14.12.91		\$	2.156.780,00	55,44
15.12.91		\$	2.156.780,00	55,44
13.12.91		\$	48.736.213,00	55,44
14.12.91		\$	48.736.213,00	55,44
15.12.91		\$	48.736.213,00	55,44
17.12.91		\$	240.062.429,00	55,44
19.12.91		\$	453.983.693,00	55,44
23.12.91		\$	482.645.997,00	55,44
06.01.92		\$	694.372.103,00	55,44
07.01.92		\$	2.356.888.155,00	31,14
07.01.92		\$	190.241.100,00	31,14
16.01.92		\$	206.508.329,00	31,14
31.01.92		\$	55.588.704,00	31,14
01.02.92		\$	55.588.704,00	31,14
02.02.92		\$	55.588.704,00	31,14
31.01.92		\$	27.800.019,00	31,14
01.02.92		\$	27.800.019,00	31,14
02.02.92		\$	27.800.019,00	31,14
11.02.92		\$	8.195.308,00	32,40
14.02.92		\$	2.519.627.979,00	32,40
15.02.92		\$	2.519.627.979,00	32,40
16.02.92		\$	2.519.627.979,00	32,40
17.02.92		\$	37.782.308,00	32,40
18.02.92		\$	15.647.200,00	32,40

he  
[Signature]

DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDAS EXTRANJERAS  
TRIMESTRE (DICIEMBRE 1991-FEBRERO 1992)

<u>FECHA</u>	<u>BANCO</u>	<u>CODIGO MONEDA</u>	<u>MONTO</u>	<u>TASA INTERES ANUAL</u>
10.12.91		US\$	34.006,06	10,0000 + U.F.1
11.12.91		US\$	2.993.364,86	9,9375 + U.F.1
13.12.91		US\$	4.664.706,25	9,9375 + U.F.1
14.12.91		US\$	4.664.706,25	9,9375 + U.F.1
15.12.91		US\$	4.664.706,25	9,9375 + U.F.1
13.12.91		US\$	8.849,96	9,9375 + U.F.1
14.12.91		US\$	8.849,96	9,9375 + U.F.1
15.12.91		US\$	8.849,96	9,9375 + U.F.1
13.12.91		US\$	2.487.262,15	9,9375 + U.F.1
14.12.91		US\$	2.487.262,15	9,9375 + U.F.1
15.12.91		US\$	2.487.262,15	9,9375 + U.F.1
13.12.91		US\$	569.237,82	9,9375 + U.F.1
14.12.91		US\$	569.237,82	9,9375 + U.F.1
15.12.91		US\$	569.237,82	9,9375 + U.F.1
16.12.91		US\$	1.981.515,14	9,8750 + U.F.1
16.12.91		US\$	41.515,51	9,8750 + U.F.1
18.12.91		US\$	817.637,22	9,8750 + U.F.1
19.12.91		US\$	194.579,77	9,8750 + U.F.1
20.12.91		US\$	111.436,97	9,9375 + U.F.1
21.12.91		US\$	111.436,97	9,9375 + U.F.1
22.12.91		US\$	111.436,97	9,9375 + U.F.1
26.12.91		US\$		
		US\$	9.943,92	9,7500 + U.F.1
27.12.91		US\$	8.114,79	9,7500 + U.F.1
28.12.91		US\$	8.114,79	9,7500 + U.F.1
29.12.91		US\$	8.114,79	9,7500 + U.F.1
02.01.92		US\$	3.075.684,95	9,3125 + U.F.1
06.01.92		US\$	3.983,58	9,2500 + U.F.1
07.01.92		US\$	479.424,45	9,2500 + U.F.1
16.01.92		US\$	1.831.811,95	9,2500 + U.F.1
17.01.92		US\$	12.174,28	9,3125 + U.F.1
18.01.92		US\$	12.174,28	9,3125 + U.F.1
19.01.92		US\$	12.174,28	9,3125 + U.F.1
20.01.92		US\$		
		US\$	84,58	9,1875 + U.F.1
21.01.92		US\$	1.322.195,24	9,1875 + U.F.1
21.01.92		US\$	1.388,13	9,1875 + U.F.1
22.01.92		US\$	374.666,06	9,1875 + U.F.1
23.01.92		US\$		
		US\$	940.174,19	9,1875 + U.F.1
24.01.92		US\$	208.377,56	9,1875 + U.F.1
25.01.92		US\$	208.377,56	9,1875 + U.F.1
26.01.92		US\$	208.377,56	9,1875 + U.F.1
27.01.92		US\$	4.083,52	9,2500 + U.F.1
28.01.92		US\$	14.567,03	9,1875 + U.F.1
30.01.92		US\$	37.406,65	9,1250 + U.F.1
03.02.92		US\$	404.094,22	9,1850 + U.F.1
06.02.92		US\$		
		US\$	835.195,54	9,1250 + U.F.1
06.02.92		US\$	86.334,89	9,1250 + U.F.1
17.02.92		US\$	47.692,10	9,1250 + U.F.1
28.02.92		US\$	26.716.766,43	9,3125 + U.F.1
29.02.92		US\$	26.716.766,43	9,3125 + U.F.1

he  
[Handwritten signature]

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos en el trimestre diciembre 1991 - febrero 1992, en las cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

207-02-920402 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

207-03-920402 - Autorización para vender títulos de deuda externa en el mercado local, en moneda corriente - Memorandum N° 37 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que el ha solicitado autorización para vender en moneda nacional, títulos de deuda externa que obran en su activo, a intermediarios locales, eventualmente distintos de empresas bancarias o financieras, con el exclusivo objeto que ellos procedan en forma simultánea, a canjear tales títulos por pagarés de deuda asumida, para su inmediata presentación en cobro al bajo los términos actualmente vigentes para este tipo de operaciones. La razón de esta solicitud persigue una doble finalidad; en primer lugar, al vender dichos títulos disminuiría el desequilibrio que lo afecta en materia de balance de activos y pasivos en moneda extranjera (se encuentra sobreactivado); y en segundo lugar, lograría materializar operación de rescate de deuda asumida utilizando la cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración de la deuda externa.

Por Acuerdo N° 197-09-920213, se instruyó al Gerente de División Internacional para autorizar al un monto adicional de US\$ 107.000.000.- para operar en los términos del Acuerdo 91-02-910111 y sus modificaciones. La Gerencia de División Internacional autorizó para estos fines al con fecha 18 de febrero del año en curso.

Agregó el señor Garcés que al amparo de esta autorización, dicho banco podrá realizar operaciones de rescate de deuda externa asumida, en función de la cláusula 5.12 de los Convenios de Reestructuración 1985/91, con lo que de concretarse el mencionado rescate, el extinguirá el saldo de esa deuda.

Se  
Amp.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División Internacional para que autorice al [redacted] para vender, en moneda nacional, títulos de deuda externa que tiene en su activo, a intermediarios locales, hasta por el monto que extinga el saldo de la deuda externa asumida en función de los Convenios de Reestructuración de la deuda externa.

El plazo máximo para que se materialicen estas operaciones será de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

El [redacted] deberá comunicar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, cada una de las ventas de cartera que en virtud de esta autorización efectúe. Lo anterior dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la materialización de la cesión.

207-04-920402 - Agencia Fiscal - Modifica Acuerdo N° 173-06-911121 referente a la apertura, mantención y manejo de cuentas especiales - Memorandum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Decreto de Hacienda N° 522 del 27 de junio de 1991, se designó al Banco Central de Chile como Agente Fiscal a fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de Cooperación Internacional otorgados a la República de Chile o sus Organismos dependientes.

Mediante Acuerdo N° 173-06-911121 se facultó al Gerente de División de Operaciones para proceder a la apertura, mantención y manejo de las cuentas especiales que se soliciten al Banco Central de Chile al amparo de lo dispuesto en el Decreto antes mencionado.

Indica que teniendo en cuenta la reciente reestructuración de la Gerencia de División Internacional, se estima procedente, solicitar al Consejo la modificación del Acuerdo N° 173-06-911121, a objeto que se faculte indistintamente a los Gerentes de División de Política Financiera o de División Internacional para autorizar la apertura, mantención y manejo de las cuentas especiales aludidas precedentemente.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 173-06-911121, de la siguiente manera:

- 1.- Reemplazar en la primera línea del N° 2 la expresión "Facultar al Gerente de División de Operaciones" por "Facultar a los Gerentes de División de Política Financiera e Internacional".
2. Reemplazar en la primera línea del N° 3 la expresión "El Gerente de División de Operaciones deberá" por "Los Gerentes de División de Política Financiera o Internacional deberán".

*ul*  


207-05-920402 - Establece excepción a la normativa sobre acceso al crédito interno para inversiones amparadas en el artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974 - Modifica Acuerdo N° 195-12-920206 - Memorandum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que los inversionistas extranjeros han formulado algunas consideraciones en relación a las condiciones que se imponen al uso de crédito interno para los efectos de autorizar el régimen bancario a que se refiere el artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974, por lo que se ha considerado conveniente introducir ciertas modificaciones a los criterios que, sobre la materia, se contienen en el Acuerdo N° 195-12-920206.

Agregó que estas modificaciones consisten, básicamente, en exceptuar de esas limitaciones a aquellas inversiones en que se haga uso de crédito interno por hasta un monto que no exceda del 2% de la inversión materializada y vigente. En estos casos, si el inversionista optare por esta modalidad no podrá hacer uso de un crédito mayor durante toda la vigencia del régimen cambiario que se le autorice, opción que deberá formalizar en la solicitud al Comité de Inversiones Extranjeras para acogerse al artículo 11 bis, o en carta dirigida al Banco Central de Chile con anterioridad al Acuerdo que autorice el régimen cambiario.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 195-12-920206, que estableció los criterios de acceso al crédito interno para inversiones amparadas en el artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600, de 1974, en la forma que sigue:

1.- Agregar, como nuevo N° 5, el siguiente:

"5.- No serán aplicables las limitaciones señaladas precedentemente, sin perjuicio de la obligación de entregar la información a que se refiere el N° 3, en aquellos casos en que el inversionista extranjero, en conjunto con la empresa receptora en su caso, se obligare a utilizar crédito interno por un porcentaje que no exceda del 2% de la inversión materializada y vigente. En caso de optarse por esta modalidad, no podrá recurrirse a un mayor crédito interno que el indicado, durante toda la vigencia del régimen cambiario que se establezca.

Para ejercer esta opción, será necesario que el inversionista, en conjunto con la empresa receptora en su caso, declaren por escrito en la correspondiente solicitud, o ante el Banco Central con anterioridad al respectivo Acuerdo, que se acogen a lo dispuesto en este N° 5."

2.- Como consecuencia de lo anterior, los actuales N°s. 5 y 6, pasarán a ser N° 6 y N° 7, respectivamente.

3.- Reemplazar, en la letra a) del nuevo N° 6 (antiguo N° 5), la expresión "el porcentaje señalado en el N° 1" por "los porcentajes señalados en los N°s. 1 y 5".

he  
P. M.

207-06-920402 - Río Chile Inc. y Río Cerro Inc. - Reconsideración del informe Art. 11 bis del D.L. 600 y régimen de los créditos asociados - Modifica Acuerdos N°s. 198-08-920220 y 198-09-920220 - Memorandum N° 40 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Oficios Ord. N°s. 25 y 29 de fechas 4 y 10 de marzo de 1992, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, hace referencia al Banco Central de Chile de las solicitudes presentadas por los inversionistas Río Chile Inc. y Río Cerro Inc. en cuanto a reconsiderar algunos de los aspectos contenidos en los Acuerdos N°s. 198-08-920220 y 198-09-920220, que dicen relación con el Informe aprobado por el Consejo en cumplimiento a lo dispuesto en la letra b), N° 3, Art. 11 bis del D.L. 600 y al régimen de los créditos asociados aprobado para la misma inversión extranjera. Hace presente que las razones de estas reconsideraciones obedecen a la necesidad de incorporar a dichos Acuerdos, disposiciones contenidas en otros similares aprobados por el Consejo para otros inversionistas, como también para compatibilizarlos con los términos de las negociaciones que los inversionistas han mantenido con los acreedores extranjeros, considerando que la casi totalidad del financiamiento proviene del exterior y sólo un pequeño porcentaje (1,7%) se financia con crédito interno.

El señor Garcés expresa que analizadas las modificaciones propuestas directamente con los interesados y teniendo en cuenta el informe de la Fiscalía, N° 60168 de 24 de marzo de 1992, la Gerencia de División Internacional, es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo teniendo presente los Oficios N°s. 25 y 29 de fechas 4 y 10 de marzo de 1992, respectivamente, del Comité de Inversiones Extranjeras, acordó lo siguiente:

A) Modificar el Acuerdo N° 198-08-920220, Informe Artículo 11 bis del D.L. 600, Río Chile Inc. y Río Cerro Inc., en la forma que sigue:

- 1.- Reemplazar en el primer párrafo los nombres "Río Chile Inc.", "Río Cerro Inc." y "Compañía Minera Cerro Colorado Limitada" por los siguientes: "Riochile Inc.", "Riocerro Inc." y "Compañía Minera Cerro Colorado Limitada", respectivamente.
- 2.- Agregar, en el primer párrafo del N° 2, letra a), literal i), después de la frase: "en conformidad con las normas generales Banco Central de Chile", lo siguiente: "o tratándose de créditos asociados, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo N° 1 de este Contrato".
- 3.- Agregar, en el último párrafo del N° 2, letra a), literal i), después de la frase: "opciones de compra", lo siguiente: ", tasas de interés en los convenios Swaps".
- 4.- Agregar, en el primer párrafo del N° 2, letra a), literal iii), después de la palabra: "seguros", la expresión "honorarios,".
- 5.- Agregar, en el cuarto párrafo del N° 2, letra a), literal iii), después de la palabra: "comisiones" la expresión "honorarios,".
- 6.- Reemplazar, en el quinto párrafo del N° 2, letra a), literal iii), lo siguiente: "US\$ 100.000.- (cien mil dólares de los Estados Unidos de América)" por "US\$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)".

- 7.- Agregar, en el N° 2, letra a), literal iv), después de la expresión "bienes físicos;" lo siguiente "el respectivo contrato aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en caso de Tecnología;".
- 8.- Reemplazar, el texto del N° 5 "Acceso al Crédito Interno" por el siguiente: "mientras esté vigente el régimen especial de retorno que regula este contrato, el monto máximo de crédito interno a que se podrá recurrir, por los Inversionistas Extranjeros y la Empresa Receptora, conjunta o separadamente, durante la ejecución desarrollo y vigencia del Proyecto, será de hasta un 2% de la inversión externa que se encuentre materializada y vigente. Para estos efectos, se deja constancia que tanto el Inversionista como la Empresa Receptora se acogen a lo dispuesto en el N° 5 y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N° 195-12-920206, modificado por Acuerdo N° 207-05-920402, que declaran conocer y aceptar.

Asimismo, para estos efectos se entenderá por Crédito Interno los créditos, directos o indirectos, y los préstamos para el Proyecto que la Empresa Receptora o los Inversionistas Extranjeros obtengan en el sistema financiero chileno o cualesquiera otras obligaciones crediticias por préstamos para el Proyecto que tuvieren o puedan llegar a tener con instituciones domiciliadas en Chile, sean o no financieras, o que deriven de la emisión y venta en Chile de bonos, debentures u otros títulos de crédito cuyo producto se aplique para el Proyecto."

- 9.- Reemplazar, el primer párrafo del N° 6 por el siguiente:

"6. Cuenta. El Exportador podrá abrir a su nombre, o a nombre del trustee o agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero ("la Cuenta"), que podrá incluir una o más subcuentas, que para todos los efectos de este Informe y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se considerarán formar parte de la Cuenta, en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años, contado desde la Puesta en Marcha del Proyecto, aquella parte de las divisas del Proyecto que el Exportador acogerá al Régimen Especial señalado en el acápite ii) del N° 1 precedente, siempre y cuando se haya concretado o materializado un aporte de a lo menos US\$ 50 millones, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, de libre convertibilidad".

- 10.- Agregar, en el segundo y tercer párrafo del N° 6, después de la palabra "Exportador", lo siguiente: "o el agente de los acreedores del Exportador (trustee)".
- 11.- Reemplazar, en el sexto párrafo del N° 6 la frase: "sólo para beneficio directo del proyecto que está desarrollando el Exportador" por: "en función del Proyecto y sólo para beneficio directo de los acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores de los inversionistas extranjeros y del Exportador".
- 12.- Reemplazar, en las letras a), b) y c) del N° 6, la expresión "seis meses" por "un año".
- 13.- Eliminar, del texto del primer párrafo del N° 9 la frase: "en la medida que exporte bienes producidos por el Proyecto".



14.- Modificar, en el N° 13 los nombres de los inversionistas y de la empresa receptora en los mismos términos señalados en el N° 1, letra A) de este Acuerdo.

B) Modificar el Acuerdo N° 198-09-920220, Créditos Asociados a Inversionistas Río Chile Inc. y Río Cerro Inc.:

1.- Agregar, en el tercer párrafo del N° 1, después de la palabra "internacionales" lo siguiente: ", incluyendo instituciones financieras subsidiarias de los inversionistas extranjeros y de otros acreedores externos."

2.- Agregar, al final del N° 1, un quinto párrafo en los siguientes términos:

"Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco Central si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasa de interés u otros costos del crédito modificado o de reemplazo, son iguales o mejores que las del crédito que se modifique o reemplace. Si el crédito modificado o de reemplazo ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central evaluará tal crédito modificado o de reemplazo y aprobará el registro de ese crédito si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales o mejores que aquéllas del crédito que se modifica o reemplaza. Si en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos modificados o de reemplazo no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central procederá a evaluar el crédito modificado o de reemplazo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registro de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos modificados o de reemplazo que se registren en el Banco Central en conformidad a estas normas, se considerarán Créditos Asociados".

3.- Agregar, en la letra b) del N° 3 después de cada una de las palabras: "seguros", "reembolsos" y "comisiones" la expresión: "honorarios".

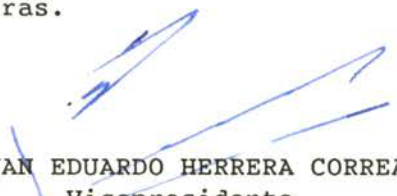
4.- Agregar, en la letra c) del N° 3 el siguiente párrafo segundo: "Para los efectos de esta letra c) los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior".

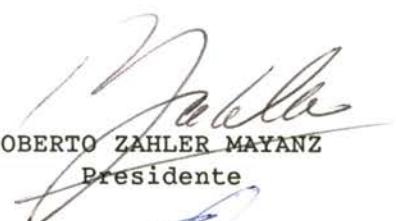


207-07-920402 - - Cálculo del dólar observado - Memorandum N° 138 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el [redacted] realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero, y el [redacted] efectuó operaciones de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 31 de marzo de 1992, que rige el 1° de abril de 1992.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 207-02-920402

MIP/mph  
8892P



124

GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO CAMBIOS

JAS/lcp 25.3.92

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 15 de Sesión Nº celebrada el

ANEXO ACUERDO Nº 207-02-920402

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

	Seguros Mutuapesca	PTAS. 90.409.900 (US\$ 867.686 )	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinarias de los siguientes buques : BETANZOS, BOSTON BEVERLY, BOSTON BLENHEIM, CHOMAPI MARU, JACAF, MAGALLANES I, II, III y IV, MORALEDA, PEDROSA, PESCA CHILE I, II y IV, PUERTO BALLENA, PUYUHUAPI y TUAMAPU.	- Carta explicativa - Declaraciones Juradas - Pólizas Nºs 14594 al 14610 - Endoso Nº 1 - Plan de Pagos
--	--------------------	-------------------------------------	--	--

Incluye adicionales de : aparejos, desembolso, aparatos de pesca y guerra y huelga.

Período asegurado : 01.01.92 al 31.12.92.

Plan de Pagos

<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota PTAS</u>
1	15.3.92	24.004.225
2	15.6.92	22.135.225
3	15.9.92	22.135.225
4	15.12.92	22.135.225

VARIOS

MINISTERIO DE  
MINERIA

Cuota anual de  
socios  
VA-1060

FrF 618.750,00  
(US\$ 109.707,45)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación para pagar al COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PAISES EXPORTADORES DE COBRE (CIPEC), la cuota correspondiente al segundo trimestre de 1992.

Validez : 30.04.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° 164255 Banco del Estado de Chile
- Of.Ord. 159 de 18.3.92.

